

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIX - MES II

Caracas, jueves 25 de noviembre de 2021

Número 42.263

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.614, mediante el cual se varía la adscripción de la Empresa Mixta Comercializadora de Productos Bielorrusa Venezolana (VENBELCOM) S.A., cuya creación fue autorizada mediante Decreto N° 7.790 de fecha 04 de noviembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.545 de la misma fecha, e inscrita en el Registro Mercantil Séptimo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital, en fecha 19 de noviembre de 2010, bajo el N° 9, Tomo 131-A, Mercantil VII, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.565 de fecha 02 de diciembre de 2010, adscrita al Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, de conformidad con el Decreto N° 3.467 de fecha 15 de junio del 2018, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.382 de la misma fecha, al Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Resolución mediante la cual se constituye el Comité de Licitaciones para la enajenación de bienes públicos pertenecientes a este Ministerio, como cuerpo colegiado con carácter permanente; quedando conformado por tres (3) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes, integrado por la ciudadana y los ciudadanos que en ella se mencionan.

INATUR

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Zeleyka Valentina Muskus Acuña, como Gerente de Recaudación y Fiscalización (E) del Instituto Nacional de Turismo (INATUR), ente adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL SUNDDE

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Ana Cecilia Millán Moreno, como Consultora Jurídica, de esta Superintendencia; queda facultada para desempeñar las funciones, atribuciones y competencias establecidas en el reglamento interno.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA INSOPECA

Providencias mediante las cuales quedan sin efecto las Providencias Administrativas que en ellas se indican, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de los números que en ellas se señalan, de la fecha que en ellas se especifica, donde se delega la firma de los ciudadanos que en ellas se mencionan, para los actos y documentos que en ellas se indican.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Harianna Isolina Franco Araujo, como Gerente de la Gerencia de Sanidad Pesquera y Acuícola, de este Instituto, en calidad de Encargada; y se le delega las competencias y firmas de los documentos que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Judith María Reid de García, como Directora General de Gestión de Servicios Hospitalarios, (Código: 300.172), adscrita al Despacho del Viceministerio de Hospitales de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

Resolución mediante la cual se restringe el aprovechamiento forestal en los bosques plantados en la Zona Protectora del Macizo de Nirgua y Cuenca Alta del Río Cojedes, permitiendo sólo el manejo forestal convencional en las áreas con pendientes menores al 12%.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, al ciudadano William José Pérez.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Elena Martínez Palacios, como Directora General, Encargada, del Fondo para la Energía Eléctrica, servicio desconcentrado dependiente de este Ministerio.

FASMEE

Providencia mediante la cual se designa la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, con carácter permanente; estará integrada por tres (3) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.614

Caracas 25 de noviembre 2021

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, basado en los principios humanistas, y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con lo dispuesto en el artículo 46 y el numeral 2 del artículo 118 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que, para el cumplimiento de los fines del Estado, el Ejecutivo Nacional debe adaptar su estructura organizativa a las nuevas directrices y políticas de orden social, para lo cual se impone realizar cambios pertinentes que producen la satisfacción de los intereses colectivos,

CONSIDERANDO

Que la visión que actualmente tiene el Estado para su desarrollo se focaliza en la organización y dirección de la actividad productiva bajo un enfoque sectorial, capaz de garantizar el uso eficiente y cabal de nuestros recursos y potencialidades,

DECRETO

Artículo 1°. Se varía la adscripción de la **EMPRESA MIXTA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BIELORRUSA VENEZOLANA (VENBELCOM) S.A.**, cuya creación fue autorizada mediante Decreto N° 7.790 de fecha 04 de noviembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.545 de la misma fecha, e inscrita en el Registro Mercantil Séptimo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital, en fecha 19 de noviembre de 2010, bajo el N° 9, Tomo 131-A, Mercantil VII, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.565 de fecha 02 de diciembre de 2010, adscrita al Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, de conformidad con el Decreto N° 3 467 de fecha 15 de junio del 2018, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.382 de la misma fecha, al Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior.

Artículo 2°. Como consecuencia de la variación de adscripción ordenada en este Decreto, la representación de las acciones de la **EMPRESA MIXTA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BIELORRUSA VENEZOLANA (VENBELCOM) S.A.**, será ejercida por el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior.

Artículo 3°. En virtud de la variación de adscripción que se ordena mediante este Decreto, los recursos presupuestarios necesarios para el funcionamiento y ejecución de la referida empresa serán asignados al Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior.

Artículo 4°. La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, gestionará lo concerniente a la transferencia de acciones propiedad de la República de la **EMPRESA MIXTA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BIELORRUSA VENEZOLANA (VENBELCOM) S.A.**, y tramitará ante la Procuraduría General de la República las modificaciones estatutarias que sean requeridas, a fin de ajustarla a lo previsto en este Decreto.

Artículo 5°. El Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional deberá informar y realizar los trámites inherentes a la ejecución presupuestaria de la **EMPRESA MIXTA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BIELORRUSA VENEZOLANA (VENBELCOM) S.A.**, ante el órgano competente en la materia, en cuanto al presupuesto que le haya sido asignado o por asignar durante el ejercicio fiscal 2021, todo ello con el objeto de ceder el mismo al Ministerio del Poder Popular Economía, Finanzas y Comercio Exterior.

Artículo 6°. El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, y la Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 7°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. Años 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,

(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República
Bolivariana de Venezuela

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y Vicepresidente Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz
(L.S.)

REMIGIO CEBALLOS ICHASO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

DHELIZ ADRIANA ALVÁREZ MARQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana
(L.S.)

GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN LUIS LAYA RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

WILLIAM MIGUEL SERANTES PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ROSIDE VIRGINIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

MARGAUD MARISELA GODOY PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JOSÉ RAMÓN RIVERO GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

YELITZE DE JESUS SANTAELLA HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

NORIS HERRERA RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 24 NOV. 2021

N° 086

AÑOS 211°, 162° y 22°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, **ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES**, designado mediante Decreto N° 4.356, de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.586, Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 78, numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.147 Extraordinaria del 17 de noviembre de 2014, y los artículos 84, 86 y 87 del Decreto, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, concatenados con los artículos 4 y 5 de las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.054 de fecha 20 de noviembre de 2012,

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye el Comité de Licitaciones para la enajenación de bienes públicos pertenecientes al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, como cuerpo colegiado con carácter permanente.

La enajenación de los bienes públicos podrá efectuarse bajo la modalidad de venta, permuta, dación en pago, aporte del bien al capital social de Sociedades Mercantiles del Estado, donación y/o mediante otros tipos de operaciones legalmente permitidas.

Artículo 2. El Comité de Licitaciones del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, estará conformado por los siguientes miembros: miembros principales, miembros suplentes, de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, quienes serán solidariamente responsable con la Máxima Autoridad por las recomendaciones que presenten y que sean aprobadas, y representarán las áreas jurídicas; económico-financiera y técnica, respectivamente, quedando integrado de la siguiente forma:

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE	ÁREA
Cecilia Carolina Leal Aguin C.I. V-22.348.801	Vladimir Ilich Molina Niño C.I. V-14.227.526	Jurídica
Jesús Salvador Tenorio Valera C.I.V-5.537.460	Gustavo Adolfo Villarroel Arismendi C.I. V-9.415.838	Económico-Financiera
Cruz Daniel Villarroel Ramos C.I. V-5.614.380	Pedro Ramón Marrero Calderón C.I. V-10.532.450	Técnica

Artículo 3. Se designa al ciudadano **José Luis Mujica Liscano**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 17.372.969, como Secretario Principal del Comité de Licitaciones del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, y a la ciudadana **Tania Del Carmen Colmenares Fernández**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.110.451, como secretaria suplente, quienes tendrán derecho a voz, mas no a voto; y tendrán las siguientes atribuciones:

1. Registrar, controlar y elaborar toda la correspondencia relacionada con las actividades del Comité de Licitaciones, así como, las notificaciones relacionadas a los procesos de enajenación de bienes públicos.
2. Sustanciar, conformar y custodiar los expedientes de los procesos de enajenación de bienes públicos que lleve a cabo el Comité de Licitaciones.
3. Efectuar las convocatorias respectivas de las reuniones y de los actos de los procesos de enajenación de bienes públicos, que lleve a cabo el Comité de Licitaciones y levantar las actas correspondientes.
4. Elaborar los informes a presentar al Comité de Enajenación de Bienes Públicos de conformidad con la normativa que regula la materia.

5. Las demás previstas en la Ley e instrumento normativo que rige la materia.

Artículo 4. Los peritos designados para realizar los avalúos de los bienes públicos del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, deberán ser de reconocida capacidad e idoneidad técnica de acuerdo a su profesión y conocimiento práctico de la materia objeto del avalúo y deberán estar inscrito en el registro de peritos de la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP).

Artículo 5. Los procesos de enajenación de bienes públicos, se hará mediante oferta pública y podrán asistir en calidad de observadores, representantes de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, y de ser requerido la Contraloría General de la República, participando, en los procedimientos de enajenación que se desarrollen, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 6. El Comité de Licitaciones del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, a los efectos de la validez de sus reuniones y decisiones, deberán constituirse válidamente con la presencia de la mayoría simple de sus miembros principales y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de esa mayoría. Cuando la complejidad del caso planteado así lo requiera, podrá solicitar el asesoramiento técnico correspondiente.

Artículo 7. En los casos de variación del precio fijado para la enajenación de los bienes del Ministerio del Poder Popular para el Turismo se deberá solicitar autorización para la referida variación a la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos.

Artículo 8. Los miembros del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, darán estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Bienes Públicos y ejercerán las atribuciones conferidas en el artículo 6 de las Normas Generales sobre Licitación para la venta y permuta de Bienes Públicos.

Artículo 9. Las situaciones no previstas en la presente Resolución, así como las dudas y controversias que pudieran surgir en su implementación y aplicación, serán resueltas conforme a lo establecido en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, en las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos y demás normativa aplicable.

Artículo 10. Los miembros del Comité del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta de sus actuaciones, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 11. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional.



ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
Decreto N° 4.356 de fecha 25/10/2020, publicado en la
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 6.586 Extraordinario de fecha 25/10/2020

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO
DIRECCIÓN EJECUTIVA

NÚMERO: P/Nº 031-21 Caracas, 23 de noviembre de 2021
211º, 162º Y 22º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Turismo, designado mediante Resolución Nº 004 de fecha 26 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.056 de fecha 27 de enero de 2021; actuando en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 9 del artículo Primero de la Providencia Administrativa Número: P/Nº 009-21, de fecha 1 de febrero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.085, de fecha 11 de marzo de 2021; en concordancia con lo establecido en el numeral 8 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002; decide:

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ZELEYKA VALENTINA MUSKUS ACUÑA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-6.212.619**, como **Gerente (E) de Recaudación y Fiscalización del Instituto Nacional de Turismo (INATUR)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. La presente Providencia entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional



ASDRÚBAL VICENTE RINCONES VILLALBA
DIRECTOR EJECUTIVO INATUR

Designado según Resolución Nº 004 de fecha 26 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.056 de fecha 27 de enero de 2021; por Delegación del Presidente Encargado del Instituto Nacional de Turismo, según Providencia Administrativa Número: P/Nº 009-21, de fecha 1 de febrero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.085, de fecha 11 de marzo de 2021.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE COMERCIO NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS SOCIOECONÓMICOS

Caracas, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de 2021
Años: 211º, 162º y 22º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 070/2021

La Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (E), **DHELIZ ADRIANA ALVAREZ MARQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad número **V-16.049.186**, designada mediante Decreto Nº 4.609 de fecha 26 de octubre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.241, de esa misma fecha, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 17 numerales 13 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos Nº 2.092, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.787, de fecha 12 de noviembre de 2015, en concordancia con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Dicta la siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- Se designa a la ciudadana **ANA CECILIA MILLAN MORENO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-8.470.806**, como **CONSULTORA JURÍDICA**, de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), con fundamento en el punto de cuenta Nº GTH-DESPACHO-2021-0238, de fecha dieciséis (16) de noviembre de 2021.

Artículo 2.- La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las funciones, atribuciones y competencias establecidas en el Reglamento Interno de esta Superintendencia y demás normas aplicables.

Artículo 3.- Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente, debajo de la firma de la funcionaria, la fecha y número de la Providencia Administrativa.

Artículo 4.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



DHELIZ ADRIANA ALVAREZ MARQUEZ
Superintendente Nacional para la Defensa de los
Derechos Socioeconómicos (E)

Decreto Nº 4.609, publicado en Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela Nº 42.241 de fecha 26 de octubre de 2021

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 102-2021. CARACAS, VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE 2021.

AÑOS 211º, 162º y 22º

Quien suscribe, **TOMAS ENRIQUE GRIESE ZERPA**, titular de la cédula de Identidad **V- Nº 16.309.398**, actuando en mi condición de Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), designado según Decreto Nº 4.594 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, y, de conformidad con el artículo 34 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Queda sin efecto la Providencia Administrativa Nº 111-2005 de fecha 31 de octubre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.316 de fecha 17 de noviembre de 2005, donde se delegó la firma al ciudadano **CESAR FERNANDO ADARMES RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-11.238.889**, adscrito a la Subgerencia Apure de éste Instituto, para los actos y documentos que en ella se indican.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

TOMAS ENRIQUE GRIESE ZERPA
Presidente Encargado del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 103-2021. CARACAS, VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE 2021.

AÑOS 211°, 162° y 22°


Quien suscribe, **TOMAS ENRIQUE GRIESE ZERPA**, titular de la Cédula de Identidad V- N° 16.309.398, actuando en mi condición de Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), designado según Decreto N° 4.594 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, y, de conformidad con el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:


PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 113-2005 de fecha 31 de octubre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.316 de fecha 17 de noviembre de 2005, donde se delegó la firma al ciudadano **EDWUYN EDICHSON ARANGUREN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.582.714, ubicado en la Inspectoría Achaguas adscrita a la Subgerencia Apure de éste Instituto, para los actos y documentos que en ella se indican.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


TOMAS ENRIQUE GRIESE ZERPA
Presidente Encargado del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 104-2021. CARACAS, VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE 2021.

AÑOS 211°, 162° y 22°

Quien suscribe, **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA**, titular de la Cédula de Identidad V- N° 16.309.398, actuando en mi condición de Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), designado según Decreto N° 4.594 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 118-2005 de fecha 31 de octubre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.316 de fecha 17 de noviembre de 2005, donde se delegó la firma al ciudadano **FRANKLIN RUBÉN BOLIVAR**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.167.973, adscrito a la Subgerencia Apure de éste Instituto, para los actos y documentos que en ella se especifican.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA
Presidente (E) del Instituto
Socialista de la Pesca y
Acuicultura (INSOPESCA)



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 105-2021. CARACAS, VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE 2021.

AÑOS 211°, 162° y 22°


Quien suscribe, **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA**, titular de la Cédula de Identidad V- N° 16.309.398, actuando en mi condición de Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), designado según Decreto N° 4.594 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:


PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 115-2005 de fecha 31 de octubre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.316 de fecha 17 de noviembre de 2005, donde se delegó la firma al ciudadano **MIGUEL ANGEL VALERA FLORES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.239.004, ubicado en la Inspectoría Camaguán, adscrito a la Subgerencia Apure de éste Instituto, para los actos y documentos que en ella se indican.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA
Presidente (E) del Instituto
Socialista de la Pesca y
Acuicultura (INSOPESCA)



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 106-2021. CARACAS, TRES (03) DE NOVIEMBRE DE 2021.

AÑOS 211°, 162° y 22°

Quien suscribe, **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.309.398, actuando en mi condición de Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), designado según Decreto N° 4.594 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA


Artículo 1. Designar a la ciudadana **HARIANNA ISOLINA FRANCO ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-26.995.228, como **GERENTE DE LA GERENCIA DE SANIDAD PESQUERA Y ACUÍCOLA del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, a partir del momento de su notificación, en calidad de **Encargada**.


Artículo 2. Se le delega las competencias y firmas de los documentos que conciernen y competen a la Gerencia de Sanidad Pesquera y Acuicola.

Artículo 3. Queda derogada la Providencia Administrativa N° 056-2020 de fecha Once (11) de Noviembre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.091 de fecha 19 de Marzo de 2021.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA
Presidente Encargado del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA SALUD**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO**

**CARACAS, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021
211º, 162º y 22º**

RESOLUCIÓN N° 130

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1º. Designar a la ciudadana **JUDITH MARÍA REID DE GARCÍA**, titular de la cédula de identidad **N° V-6.927.968**, como **DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS, (Código: 300.172)**, adscrita al Despacho del Viceministerio de Hospitales del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2º. La prenombrada servidora pública, ejercerá las funciones establecidas en el artículo 23 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Salud, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.189 Extraordinario de fecha 16 de julio del 2015.

Artículo 3º. La presente Resolución entrara en vigencia a partir del 20 de agosto de 2021.

Comuníquese y Publíquese,



**CARLOS ALVARADO GONZALEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**

Decreto N° 3.489 de fecha 25 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.426 de fecha 25 de junio de 2018

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL ECOSOCIALISMO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO**

RESOLUCIÓN N° 002

Caracas, 11-05-2021
211°, 162° y 22°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, designado mediante Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con los artículos 3 numeral 6, 74 y 103 de la Ley de Bosques, publicada en la Gaceta Oficial N° 4.222 de fecha 06 de agosto de 2013.

POR CUANTO

Que es deber del Ejecutivo Nacional a través de la Autoridad Nacional Ambiental, velar por la conservación, defensa y uso racional del patrimonio forestal bajo los principios de la gestión forestal referida al conjunto de acciones y medidas orientadas a la sustentabilidad del patrimonio forestal.

POR CUANTO

Que es responsabilidad del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo bajo el principio de precaución, garantizar la perpetuidad del patrimonio forestal, por lo que es indispensable a los fines de ejecutar una política de desarrollo forestal, definir criterios técnicos administrativos para el aprovechamiento del patrimonio forestal.

POR CUANTO

Que es responsabilidad del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo la conservación y protección de la Cuenca Alta del Río Cojedes y de la Zona Protectora del Macizo de Nirgua y las cuencas hidrográficas de los ríos Nirgua, Riito, Taria, Temería y otras que constituyen fuentes importantes de aguas superficiales que abastecen al Municipio Nirgua del estado Yaracuy.

POR CUANTO

Que el artículo 31 del Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso de Zona Protectora del Macizo de Nirgua, dictado mediante Decreto N° 2317 de fecha 05 de junio de 1992, asigna el uso protector a todas aquellas áreas con características vulnerables a la intervención humana, ecológicamente frágiles con más de treinta y cinco por ciento (35%) de pendiente y con rangos físicos típicos de preservación.

POR CUANTO

Que los bosques plantados en el Municipio Nirgua del estado Yaracuy se establecieron con fines protectores de los suelos y las aguas, favoreciendo el desarrollo de la fauna silvestre y mejorando el paisaje, por lo que solo podrán ser aprovechados bajo los lineamientos que establezca este Ministerio.

POR CUANTO

Que a los fines de evitar procesos erosivos en la Zona Protectora del Macizo de Nirgua y Cuenca Alta del río Cojedes, atendiendo a lo señalado en el Código Modelo de Prácticas de Aprovechamiento Forestal de la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), se hace necesario limitar la ejecución de la actividad forestal por los métodos de extracción convencionales, a las áreas de pendientes menores al doce por ciento (12%) y aplicar, en pendientes de hasta el treinta y cinco por ciento (35%), otros métodos y técnicas silviculturales de raleo, con la extracción alterna de líneas de plantación, así como el uso de cables y teleféricos para la extracción.

RESUELVE

Artículo 1. Restringir el aprovechamiento forestal en los bosques plantados en la Zona Protectora del Macizo de Nirgua y Cuenca Alta del río Cojedes, permitiendo solo el manejo forestal convencional en las áreas con pendientes menores al 12%.

Artículo 2. El aprovechamiento forestal para los rodales existentes en áreas cuyas pendientes se ubiquen entre el doce coma uno por ciento (12,1%) y el treinta y cinco por ciento (35%), estará condicionado a la aplicación de técnicas silviculturales intermedias como el raleo a partir de la extracción alterna de líneas de plantación, así como el uso de tecnologías de extracción por cables y teleféricos, previa presentación del plan de manejo o estudio técnico forestal ambiental.

Se prohíbe el aprovechamiento forestal en áreas con pendientes mayores al treinta y cinco por ciento (35%).

Artículo 3. Se ordena a los Directores de las Unidades Territoriales de Ecosocialismo del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, abstenerse de tramitar solicitudes de aprovechamiento forestal de bosques plantados en las zonas protectoras en referencia, que no cumplan las condiciones establecidas en la presente resolución.

Artículo 4. Los contratos, alianzas, autorizaciones o permisos otorgados en las zonas protectoras en referencia, que se encuentren vigentes, deberán ajustarse a lo establecido en esta Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

Atentamente,

Josué Alejandro Lorca Vega

Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo

*Decreto N° 4.593 de la Presidencia de la República de fecha 22 de abril de 2021,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de
fecha 22 de abril de 2021.*



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
DESPACHO DEL MINISTRO
211º, 162º y 22º**

Nº 0097

FECHA: 08 NOV 2021

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 4.356, de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.586 de fecha 05 de junio 2019, Extraordinario de la misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numerales 3 y 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de fecha 17 de noviembre de 2014; artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, y los artículos 4 y 5 del Decreto Nº 1.289, de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.510, de la misma fecha, contenido del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional,

POR CUANTO

La República Bolivariana de Venezuela, se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social,

POR CUANTO

Corresponde al Estado venezolano profundizar las condiciones que aseguren para la familia venezolana, la mayor suma de seguridad social y suprema felicidad, a partir de valores y principios de respeto, igualdad, solidaridad, corresponsabilidad, enmarcada en la justicia social como esencia de la construcción del socialismo,

POR CUANTO

Las jubilaciones especiales podrán ser otorgadas a los funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas con más de quince (15) años de servicio que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en la misma Ley, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen,

POR CUANTO

La Vicepresidenta Ejecutiva de la República, actuando por delegación del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, aprobaron la solicitud de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a favor del ciudadano **WILLIAM JOSÉ PERÉZ**, quien reúne los requisitos para obtener dicho beneficio, tal y como se evidencia en la Planilla FP-026 de fecha 11 de enero de 2021, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Planificación, aunado al hecho de tener una antigüedad de **DIECIOCHO (18) AÑOS, UN (01) MES Y ONCE (11) DÍAS** de servicio en la Administración Pública Nacional, de los cuales **NUEVE (09) AÑOS, TRES (03) MESES Y UN (01) DÍA**, fueron desempeñados en el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica,

RESUELVE

Artículo 1. Se otorga el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** al ciudadano **WILLIAM JOSÉ PERÉZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-5.011.904**, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional de **DIECIOCHO (18)** años de servicios prestados, y actualmente en su condición de **OBRERO FIJO**, se desempeña como **CHOFER**, adscrito a la **OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA** de este Ministerio.

Artículo 2. El monto que se otorga por concepto de Jubilación Especial, es por la cantidad mensual de **TRES CON SESENTA Y NUEVE (Bs. 3,69)**, lo que corresponde al **CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%)** del promedio obtenido de los salarios devengados en los últimos doce (12) meses de servicio activo por el trabajador.

Artículo 3. El beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** otorgado tendrá vigencia a partir del 1° de noviembre de 2021 y la erogación de los recursos asignados se realizará con cargo en la Partida Presupuestaria 407.01.01.02, relativa a "Jubilaciones del Persona Empleado, Obrero y Militar".

Artículo 4. Se ordena a la Oficina de Gestión Humana, efectuar la notificación del ciudadano **WILLIAM JOSÉ PERÉZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-5.011.904**, del contenido de esta Resolución.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.


NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
DESPACHO DEL MINISTRO
211º, 162º y 22º

Nº 0142FECHA: 24 NOV. 2021

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 4.356, de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.586 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; de conformidad con lo establecido en el artículo 5 numeral 2, artículo 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 59 del Decreto N° 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016, y lo previsto en los artículos 2, 38, 42 y 45 numeral 3 del Decreto N° 1.615, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **MARÍA ELENA MARTÍNEZ PALACIOS**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.594.709, como **Directora General Encargada del Fondo para la Energía Eléctrica**, servicio desconcentrado dependiente de este Ministerio, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
FUNDACIÓN "FONDO AUTOADMINISTRADO DE SALUD PARA EL
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA,
SUS ÓRGANOS INTEGRADOS Y ENTES ADSCRITOS (FASMEE)".**

CONSEJO DIRECTIVO

211°, 162° y 22°

18 de Octubre de 2021

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002-2021

El Consejo Directivo de la Fundación "Fondo Autoadministrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, sus órganos integrados y entes adscritos (FASMEE)", designado mediante Resolución N° 0063 de fecha 4 de agosto de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.185 de fecha 6 de agosto de 2021, actuando de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Segunda, numeral 9 de la referida Acta Constitutiva y Estatutaria de la Fundación "Fondo Autoadministrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, sus Órganos Integrados y Entes Adscritos (FASMEE)" ente descentralizado funcionalmente, con naturaleza jurídica de Fundación del Estado, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la adscripción, rectoría y control estatutario del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, cuya creación fue autorizada mediante Decreto N° 4.382 de fecha 19 de noviembre de 2020, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.011 de la misma fecha, cuya Acta Constitutiva y Estatutos Sociales quedaron inscritos ante el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 17 de diciembre de 2020, bajo el N° 31, Folio 162591, Tomo 13 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.036 de fecha 28 de diciembre de 2020, inscrita en el Registro de Información Fiscal N° G-200162961, en concordancia con lo establecido en el artículo 14 del Decreto N° 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de Noviembre de 2014 y en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de fecha 19 de mayo de 2009,

CONSIDERANDO

Que en aras de la sana administración, la debida transparencia y rendición de cuentas, es necesario que los órganos desconcentrados y entes descentralizados del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, puedan contar con personal dedicado a la tramitación y estudio de procedimientos de selección de contratistas y todo lo referente a las contrataciones, atendiendo a la cantidad y complejidad de las obras a ejecutar, la adquisición de bienes y la prestación de servicios,

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, faculta a la máxima autoridad de los órganos y entes contratantes para designar a los miembros principales y suplentes que integrarán las Comisiones de Contrataciones que deben ser constituidas a fin de llevar los procesos de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras,

CONSIDERANDO

Que la existencia de una Comisión de Contrataciones, con carácter permanente, permite la centralización de los procesos de contrataciones, unificación de procedimientos e individualización de las funciones que le son propias, controlando, supervisando y estableciendo en base a prioridades, el cronograma de mecanismos de contratación durante cada ejercicio fiscal,

ACUERDA

Artículo 1. Se designa la Comisión de Contrataciones de la Fundación "Fondo Autoadministrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, sus Órganos integrados y Entes adscritos (FASMEE)", con carácter permanente, a fin de llevar a cabo los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, a través de las distintas modalidades de selección, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones de la Fundación "Fondo Autoadministrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, sus Órganos integrados y Entes adscritos (FASMEE)", estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, con derecho a voz y voto, quienes representan las áreas Jurídica, Técnica y Económico-Financiera, según se indica a continuación:

Área de Desempeño	Miembro Principal	Miembro Suplente
Jurídica	Maury Manuel Montilla Benitez C.I N° V- 7.879.943	María Teresa Romero Corrales C.I N° V-5.537.912
Técnica	Bella Esmeralda Pérez Medina C.I N° V- 18.501.494	María Estela García C.I N° V-16.380.522
Económico-Financiera	Luis Humberto Parada Rondón C.I N° V-15.621.288	Juan Carlos Espinoza C.I. N° V- 14.466.760

Artículo 3. Las designaciones de los miembros de la Comisión de Contrataciones se realizarán a título personal y deberán ser notificadas al Servicio Nacional de Contrataciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, una vez dictado el acto.

Los integrantes de la Comisión de Contrataciones, antes de asumir las funciones previstas en el artículo 15 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, así como a la Ley Constitucional contra la Guerra Económica para la Racionalidad y Uniformidad en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obras Públicas deberán prestar juramento de cumplir lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 4. Se designa la ciudadana **Lorena del Carmen Uzcategui Medina**, titular de la cédula de identidad N° V-24.441.342, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones de la Fundación "Fondo Autoadministrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, sus Órganos integrados y Entes adscritos (FASMEE)", y como su suplente a la ciudadana **Oriana Victoria Moreno Bastidas**, titular de la cédula de identidad N° V-29.756.401.

El Secretario o Secretaria de la Comisión de Contrataciones tendrá las atribuciones conferidas en el artículo 16 del mencionado Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones de la Fundación "Fondo Autoadministrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, sus Órganos integrados y Entes adscritos (FASMEE)", se constituirá válidamente con la presencia de todos sus miembros principales y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría. El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, teniendo la obligación de consignar por escrito y anexar al expediente las razones de su disenso, al primer día hábil siguiente al acto.

Artículo 6. La Comisión de Contrataciones de la Fundación "Fondo Autoadministrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, sus Órganos integrados y Entes adscritos (FASMEE)", podrá incorporar asesores técnicos de acuerdo a la complejidad de la contratación que se efectúe; así mismo podrá convocar al organismo o área solicitante, para que participe y haga sus aportes en el procedimiento respectivo, con derecho a voz, pero no a voto, a fin de conocer los detalles sobre requerimientos y necesidades.

Artículo 7. La Contraloría General de la República y la Unidad de Auditoría Interna de la Fundación "Fondo Autoadministrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, sus Órganos integrados y Entes adscritos (FASMEE)", podrán designar observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas que se desarrollen, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Los miembros de la Comisión de Contrataciones, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de la misma, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión del procedimiento.

Artículo 8. La Comisión de Contrataciones de la Fundación "Fondo Autoadministrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, sus Órganos integrados y Entes adscritos (FASMEE)", velará por el estricto cumplimiento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y demás normativas aplicables.

Artículo 9. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

EL CONSEJO DIRECTIVO

RAFAEL YASTRENKY LUDOVICH BETANCOURT RIVAS
V-12.160.661
Presidente del Consejo Directivo



JOSÉ LUIS BETANCOURT GONZÁLEZ
V-10.044.057
Director Principal

MILAGRO DE LOS ANGELES LUGO TORRES
V-18.483.357
Directora Principal

IGOR JOSÉ GAVIDIA LEON
V-4.115.097
Director Principal

CARLOS EDUARDO MÁRQUEZ ARIAS
V-5.702.277
Director Principal

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIX - MES II Número 42.263
Caracas, jueves 25 de noviembre de 2021

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.
